

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios, durante el curso 2023-2024, para el funcionariado de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana.*

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico del personal funcionario en comisión de servicios, y se configura la comisión de servicios como una forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos quedan desiertos en las correspondientes convocatorias, se encuentran pendientes de su provisión definitiva o están sujetos a reserva por imperativo legal.

La presente convocatoria de comisiones de servicios pretende mejorar la calidad de la enseñanza, al mismo tiempo que facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dando respuesta a situaciones especiales del profesorado que difícilmente tendrían solución a través del procedimiento general de provisión de puestos, facilitando por tanto la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por último, es objetivo también dar solución a una serie de situaciones excepcionales, como son las comisiones de servicios cuando se desempeñen cargos electos no retribuidos.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 8959, 24 de noviembre del 2020), esta Dirección General de Personal Docente ha resuelto regular la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes bases:

*Primera. Objeto*

Es objeto de esta resolución establecer el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios al personal funcionario de carrera con destino definitivo de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos, en puestos de trabajo existentes en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte durante el curso escolar 2023-2024.

*Segunda. Participantes*

1. Puede participar de forma voluntaria en este procedimiento de adjudicación de puestos, en régimen de comisión de servicios, el personal funcionario de carrera de cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos, en el que concurran las causas establecidas en la base tercera, que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Personal funcionario de carrera dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en situación de servicio activo, en servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares, y que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo, o bien lo tenga adjudicado con efectos de 1 de septiembre de 2023. El funcionario o la funcionaria en situación de excedencia o en servicios especiales deberá acreditar que pone fin a esa situación con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2023, mediante su solicitud de reingreso ante la dirección territorial correspondiente.

b) Personal funcionario en prácticas dependiente de la Generalitat Valenciana que a fecha 1 de septiembre de 2023 sea personal funcionario de carrera y tenga destino definitivo.

c) Personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas, en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2023.

El personal funcionario de carrera que dependa de otras administraciones educativas deberá anunciar su participación en el procedimiento según se establece en la base sexta de esta resolución.

2. El personal funcionario que participe en este procedimiento por interés particular, la causa 8.ª de las establecidas en la base tercera de esta convocatoria, no podrá solicitar comisión de servicios en el municipio donde tiene su puesto definitivo.

3. Las personas participantes en esta convocatoria podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las que estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo VI de la presente resolución.

4. Para solicitar puestos en centros de Formación de Personas Adultas, el personal funcionario deberá pertenecer al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y haber adquirido la especialidad correspondiente para poder impartir los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia en que se organizan las enseñanzas correspondientes al primer y segundo nivel del ciclo II de Formación de Personas Adultas, según la atribución de especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que se establece en el anexo II del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria en la Comunitat Valenciana, así como estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3781, de 28.06.2000).

5. Las personas participantes deberán estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Todo eso sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, los funcionarios o funcionarias dependientes de la Generalitat Valenciana que no reúnan este requisito lingüístico puedan solicitar la comisión de servicios en puestos en centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

La competencia lingüística deberá estar registrada en los registros de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), o en su defecto, deberá acreditarse adjuntando una solicitud que se haya presentado a efectos de que se registre la titulación correspondiente.

*Tercera. Motivos de la solicitud y su acreditación*

Para la obtención del destino en comisión de servicios se valorará la concurrencia en las personas solicitantes de las siguientes circunstancias médico-sociales, por el siguiente orden de prioridad y teniendo en cuenta el baremo que se recoge en el anexo V de la presente resolución:

1. Por razones de violencia sobre la mujer, que se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, con la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia sobre la mujer. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los Servicios Sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente.

2. Por informe de aptitud médico-laboral para el puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana, en el que se prescriba el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, que establece la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales, y en determinados supuestos de adaptación del puesto. A estos efectos, la distancia entre el lugar elegido por el personal docente para residir y el centro donde tenga su destino definitivo el citado personal no puede considerarse parte de las condiciones del puesto trabajo.

Las personas participantes que soliciten la comisión de servicios por esta causa y dispongan de un informe del Servicio de Prevención de Riesgos laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana en el que se indique su vigencia o de un informe que se haya emitido en el curso actual y continue vigente para el próximo, adjuntarán dicho informe en la solicitud telemática.

En el caso de no disponer de informe en las condiciones indicadas, y si fuera procedente, deberán solicitar la emisión del mismo. Para solicitar el informe correspondiente, las personas interesadas cumplimentarán la solicitud https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01946\_BI.pdf, que remitirán a la unidad médica de la dirección territorial correspondiente donde se encuentren destinadas en el curso 2022-2023. Las personas interesadas adjuntarán en la solicitud telemática una copia registrada de la solicitud del informe de aptitud médico-laboral.

3. Por enfermedad grave del funcionario o funcionaria solicitante que no exija la declaración de incapacidad permanente cuando, de acuerdo con el criterio de la Unidad Médica de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, la comisión de servicios pueda suponer mejora o reducción de la probabilidad de licencia por enfermedad. La enfermedad grave deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de enero, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras.

Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los tratamientos de fertilidad para la concesión de comisión de servicios.

Para la valoración de estas causas por la unidad médica correspondiente, la persona solicitante deberá cumplimentar el documento que figura en esta resolución como anexo II, al que adjuntará, debidamente cumplimentado, un informe médico según el modelo que figura como anexo III.

4. Por razones de desempeño de un cargo electo en las corporaciones locales. El personal docente funcionario de carrera que desempeñe un cargo electo de las corporaciones locales y no tenga dedicación exclusiva podrá solicitar una comisión de servicios a centros del municipio donde sea cargo electo, o a alguno de los municipios próximos. Deberá presentar un certificado expedido por la secretaría de la correspondiente corporación local en el que se haga constar esta circunstancia, entre el 19 y el 30 de junio de 2023. Excepcionalmente, si no fuera posible acreditar esta condición en el plazo previsto, se podrá aportar el certificado en el plazo de siete días naturales a partir de la obtención del acta correspondiente.

5. Por enfermedad grave del cónyuge o familiares en primer grado, en caso de enfermedad grave o discapacidad que requiera la ayuda de terceras personas del cónyuge o familiares convivientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, y cuando no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad de su destino. A estos efectos, la enfermedad deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de enero, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán adjuntar la siguiente documentación justificativa:

1. Informes médicos actualizados expedidos con posterioridad al 1 de enero de 2023 que acrediten la enfermedad alegada.
2. Fotocopia del libro de familia o documentación oportuna que acredite el grado de parentesco.
3. Si se tuviere, certificado del grado de discapacidad de la persona enferma.

Asimismo, en los supuestos de enfermedad de familiares distintos al cónyuge o hijos e hijas, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Una declaración responsable relativa a la necesidad de atención del familiar conforme se señala en el anexo IV.
2. Informe de los servicios sociales municipales o de los servicios médicos donde se especifique que la persona solicitante de la comisión de servicios se hace cargo del cuidado del familiar.

6. Por ser familia educadora de la Comunitat Valenciana y tener en acogida algún o alguna menor tutelada de la Generalitat, nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2008. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante un certificado emitido por el servicio territorial de la Generalitat Valenciana competente en materia de protección de menores.

7. Por conciliación de la vida laboral y familiar para el cuidado de hijos o hijas nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2008. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán aportar fotocopia del libro de familia junto con la solicitud, el certificado de empadronamiento y en su caso sentencia que acredite la situación de custodia compartida.

Se tendrá en cuenta a efectos de baremo que sea familia numerosa y/o familia monoparental, según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, así como las situaciones de custodia compartida, el número de hijos e hijas y sus edades.

8. Por interés particular. El personal funcionario docente con destino definitivo en la Comunidad Valenciana a fecha 1 de septiembre de 2023 que desee acceder en comisión de servicios a otro centro docente de diferente municipio, y que no se encuentre en ninguno de los motivos anteriores, podrá solicitar una comisión de servicios dentro de este procedimiento. Para la adjudicación a las personas participantes de las comisiones de servicios que se soliciten por este motivo, se ordenará a las personas participantes por esta causa en función de la antigüedad como funcionario o funcionaria docente de carrera, según la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

Tal y como se establece en la base segunda, punto 2, el personal funcionario que participe en este procedimiento por interés particular no podrá solicitar comisión de servicios en el municipio donde tiene su puesto definitivo.

*Cuarta. Grupos de participación*

Las personas interesadas en participar en este procedimiento deberán optar por participar desde alguno de los siguientes grupos:

1. Grupo I. Personas que participaron en la convocatoria de comisiones de servicio anterior y solicitan la renovación de la comisión obtenida en el curso 22-23.

Las personas a las que se les hubiera adjudicado un puesto de trabajo en comisión de servicios mediante el procedimiento convocado por la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOGV núm. 9328 / 29.04.2022), y que mantengan las condiciones de participación de la base 2.ª, podrán solicitar la renovación de dicha comisión de servicios en el mismo destino para el curso 2023-2024.

La renovación podrá ser autorizada si:

1. El personal manifiesta su conformidad en mantener la comisión de servicios en el mismo centro y especialidad, en el plazo de solicitud establecido en la base quinta, a través de la URL <https://ovidoc.edu.gva.es>.
2. El destino obtenido en comisión de servicios no se ha cubierto por los diferentes procedimientos de provisión definitiva, ni ha sido objeto de supresión o modificación; es decir, que esté vacante, bien porque no tenga titular, o bien porque, aun teniéndolo, no vaya a ser ocupado por el funcionario o funcionaria durante el curso 2023-2024, y sea un puesto completo de la misma especialidad y adscrito al mismo centro.

En caso de que, existiendo varias vacantes en el mismo centro el año anterior, como consecuencia de la ocupación o supresión de alguna de ellas, concurran por este procedimiento de provisión más personas funcionarias que plazas ofertadas, se acudirá al criterio de mayor puntuación obtenida en la última baremación de comisiones de servicio efectuada y, en el caso de la misma puntuación, se aplicará el criterio de mayor antigüedad en la comisión de servicios que se pretende renovar. Si continuara el empate, se priorizará la concesión de la comisión de servicios en función de la antigüedad como funcionario o funcionaria docente de carrera y, en caso de igualdad, de la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

1. El personal se encuentra a fecha 1 de septiembre de 2023 en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de familiares, acreditando que pone fin a esa situación con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2023, y tiene reservado puesto de trabajo con carácter definitivo.

Aquellas personas que obtuvieron el curso anterior una comisión de servicios por «interés particular» y que no manifiesten su conformidad de continuidad, no podrán solicitar una nueva comisión de servicios por interés particular, y únicamente podrán solicitar comisión de servicios por el procedimiento general previsto en la base quinta, si los motivos alegados para participar en esta convocatoria se corresponden con alguno de los numerados del 1 al 7 en la base tercera.

Todas las personas que hayan manifestado su conformidad para continuar en el mismo centro y especialidad, en previsión de que no puedan mantener el destino que ocupan en la actualidad, pero deseen solicitar una comisión de servicios para el curso 2023-2024, deberán formular la petición de destinos conforme a la base novena.

En aquellos casos que no sea posible la renovación de la comisión de servicios, para las personas que hayan formulado peticiones de otros destinos, su solicitud pasará a tramitarse como perteneciente al Grupo II.

2. Grupo II. Personas que participaron en la convocatoria de comisiones de servicio anterior, que solicitan el mantenimiento de la puntuación obtenida, pero desean optar a otro destino.

Las personas que habiendo participado en el procedimiento convocado por la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOGV núm. 9328 / 29.04.2022) y que mantengan tanto los requisitos de participación establecidos en la base segunda, como las causas que dieron lugar a la puntuación obtenida, podrán solicitar que se les conserve dicha puntuación, y por tanto no deberán aportar ningún documento justificativo sobre la causa que motiva la solicitud. Todas las personas participantes por este grupo deberán manifestar que mantienen las causas alegadas y formular la petición de destinos conforme a la base novena.

3. Grupo III. Personas que presentan toda la documentación justificativa de la causa o causas de los motivos por los que solicitan la comisión de servicios para que sea baremada o participan por interés particular.

Las personas que no participaron en el procedimiento convocado por la Resolución de 26 de abril de 2022, y aquellas que deseen ser baremadas nuevamente, deberán presentar la documentación acreditativa de la causa o causas alegadas en la solicitud.

Las personas que soliciten la comisión de servicios por la causa 8 (interés particular), no deberán presentar ninguna documentación justificativa de esta causa.

Todas las personas participantes por este grupo deberán formular la petición de destinos conforme a la base novena.

La administración podrá requerir a las personas participantes la documentación original acreditativa de las causas alegadas, así como el mantenimiento de estas.

*Quinta. Procedimiento general de participación. Plazo de presentación de solicitudes*

1. Todas las personas que deseen solicitar comisión de servicios deberán presentar la solicitud general de participación en esta convocatoria (anexo I), que se realizará través de la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>).

La solicitud de participación se presentará junto con la documentación que justifique la causa o causas de petición de comisión de servicios establecidas en la base tercera.

La identificación del personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana será la prevista en el artículo 7 del Decreto 51/2011, de 13 de mayo, que regula el sistema de información ITACA como el instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema educativo de la Comunitat Valenciana en los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias.

La solicitud de participación en este procedimiento de provisión, así como la aportación de documentación, se realizará exclusivamente de forma telemática. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las personas participantes que soliciten la renovación de la comisión de servicios (grupo I), obtenida por la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOGV núm. 9328 / 29.04.2022), o las personas participantes que deseen mantener la puntuación obtenida en el procedimiento anterior (grupo II), solo deberán rellenar y presentar la solicitud, no siendo necesario presentar documentación adjunta, salvo que fuera requerida con posterioridad por la administración.

Las personas que participen por el grupo III, deberán presentar la documentación justificativa que acredite la causa o causas por las que solicitan la comisión de servicios de entre las establecidas en la base tercera.

Aquellas personas cuya única causa de solicitud sea el interés particular no deberán presentar ninguna documentación que justifique dicha causa.

Las personas participantes se declararán responsables de la veracidad de la información presentada en el proceso de solicitud.

3. La Administración podrá requerir a la persona solicitante, a través del correo electrónico declarado, para que en un plazo de diez días naturales subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos. Del mismo modo, la Administración podrá requerir a cualquier persona participante la documentación original acreditativa de los documentos aportados en cualquier momento. En caso de no ser aportada la documentación requerida, la persona solicitante será excluida del procedimiento.

4. Si la documentación aportada para justificar los motivos de solicitud de la base tercera numerados del 1 al 7 no acreditara adecuadamente dichos motivos, la persona interesada pasará a participar en este procedimiento por el motivo descrito en el apartado 8 de la base tercera (interés particular), siempre que sea personal funcionario de carrera al servicio de la Generalitat Valenciana con destino definitivo en la Comunidad Valenciana a fecha 1 de septiembre de 2023. Las personas funcionarias de otras administraciones, en el supuesto de no acreditar adecuadamente los motivos de solicitud de la base tercera numerados del 1 al 7, quedarán excluidas del procedimiento, dado que tal y como se establece en la base tercera, la causa 8 (interés particular), solo puede ser solicitada por personal funcionario dependiente de la Generalitat Valenciana.

5. El personal funcionario de carrera al servicio de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, así como el personal funcionario de carrera al servicio de otras administraciones, deberá presentar las solicitudes de participación en este procedimiento desde el día 10 hasta el 24 de mayo de 2023, ambos inclusive.

6. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma ni documentación referida a las causas alegadas.

*Sexta. Procedimiento de solicitud de comisiones de servicio por causas sociales para el funcionariado dependiente de otras administraciones educativas*

1. Podrá participar en el procedimiento de solicitud de comisiones de servicio para el curso 2023-2024 el funcionariado de carrera dependiente de otras administraciones educativas que cumpla los requisitos de la convocatoria. El funcionariado de carrera que esté en situación de excedencia deberá acreditar que pone fin a su situación de excedencia con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2023; para ello, deberá aportar una copia de su solicitud de reingreso presentada en su administración educativa. El funcionariado de carrera que tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado, en virtud del procedimiento de provisión de puestos convocado por su administración educativa, con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2023, deberá acreditar esta situación antes del 1 de julio de 2023 mediante certificación emitida por el órgano competente de su administración en la que se indique que dicha persona funcionaria tiene destino definitivo y la fecha de efectos de este.

2. Previamente a tramitar la solicitud de acuerdo con lo establecido en la base quinta, se deberá presentar el anuncio de participación (anexo VII) mediante la plataforma de tramitación de la Generalitat Valenciana desde del día 3 hasta el 10 de mayo de 2023, ambos inclusive, siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. El enlace de acceso a dicha plataforma estará disponible en la página web de la Conselleria de Educación <https://ceice.gva.es>.

Junto al anuncio se deberá aportar la siguiente documentación:

A. Certificación expedida en el año 2023 por el órgano competente de la administración de la que depende el centro en el que tenga su destino, con indicación expresa de los siguientes datos:

–Nombre, apellidos y DNI.

–Cuerpo al que pertenece.

–La especialidad o especialidades de las que es titular y tiene reconocidas.

–Situación administrativa actual.

–Destino definitivo o, en su defecto, documentación acreditativa de su reincorporación o destino definitivo a fecha 1 de septiembre de 2023.

B. Autorización para consultar al Registro central de delincuentes sexuales o en su defecto certificado del Ministerio de Justicia que acredite la situación en dicho registro.

Tras realizar el anuncio de participación, se le dará acceso a la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), donde podrá acceder con su certificado digital.

3. El personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas únicamente podrá participar en el procedimiento de comisiones de servicio por causas sociales por los motivos establecidos en los apartados 1 a 7 de la base tercera de la presente convocatoria.

4. La persona participante deberá señalar en su instancia, necesariamente, la comunidad autónoma de la que depende.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no fuera acompañada de la documentación exigida en la presente base, se requerirá a la persona solicitante, a través del correo electrónico, para que en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se procederá a su exclusión.

6. La concesión de comisión de servicios estará condicionada a la previa autorización de su administración de origen, que será recabada de oficio por la Dirección General de Personal Docente. No obstante, la concesión podrá verse limitada por la inexistencia de vacantes suficientes para adjudicar al personal funcionario de esta comunidad autónoma en situación de expectativa de destino o en prácticas.

*Séptima. Puestos ofertados y determinación de estos*

Se ofrecerán para este procedimiento los puestos vacantes, así como los que resulten del presente procedimiento, cuya cobertura se considere necesaria de acuerdo con la planificación educativa existente en el momento de la adjudicación.

*Octava. Solicitud telemática de destinos*

1. A partir del 1 de julio de 2023 se abrirá un plazo de cinco días naturales para que el personal participante pueda solicitar por vía telemática las peticiones concretas a centros o localidades a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <https://ceice.gva.es>. También estará disponible el enlace de acceso en OVIDOC.

2. A efectos de obtención de un puesto, las personas participantes consignarán los códigos de centros o localidades y de los tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia. Estos códigos figuran en el anexo VI de la presente resolución.

3. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.

4. Las peticiones pueden hacerse a un centro concreto o localidad, y serán compatibles ambas modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con puesto susceptible de ser cubierto en comisión de servicios durante el curso 2023-2024 en el mismo orden en el que aparecen en el anexo VI. Si se pide más de una especialidad de un mismo centro o localidad o si se pide un puesto con carácter itinerante, será necesario repetir el centro o la localidad tantas veces como puestos solicitados.

5. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a las personas participantes la realización de sus peticiones, las personas interesadas que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, podrán anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad. En este caso, se entenderá que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo VI correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

Si respecto a todos los centros de una localidad se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo VI correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

6. No obstante, los puestos de centros penitenciarios, centros de reeducación, los de centros docentes de carácter singular por estar ubicados en zonas social, cultural y/o económicamente desfavorecidas, que en el anexo VI aparecen como centros singulares, así como los puestos de centros de Educación Especial y de centros de Formación de Personas Adultas, serán todos de petición voluntaria y solo se adjudicarán si se solicitan expresamente.

7. Si los puestos que se solicitan tienen carácter itinerante, se deberá hacer constar esta circunstancia en la casilla correspondiente.

8. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud telemática de peticiones, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

9. Con la finalidad de que las personas participantes en estas convocatorias puedan realizar sus peticiones, se adjunta el anexo VI a la presente resolución con la relación de localidades y centros comprendidos en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

10. El acceso a la aplicación telemática para la petición de destinos se realizará mediante un sistema de identificación basado en los datos presentes en el registro de personal. En el caso de participantes de otras administraciones educativas se utilizará la información presentada en el anuncio de participación.

*Novena. Comisión evaluadora y comisión técnica*

Para la evaluación de las causas alegadas y la documentación aportada por las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente designará una o varias comisiones de valoración según el número de participantes.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la directora general de Personal Docente, estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro vocales, funcionarios y funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes, actuando como secretario o secretaria la persona vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <https://ceice.gva.es> y las personas miembros estarán sujetas a las causas de abstención y/o recusación establecidas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, y con el fin de resolver las posibles dudas y fijar criterios para la valoración por parte de las comisiones de valoración, se constituirá una comisión técnica, la cual estará formada por las siguientes personas:

a) Un subdirector o subdirectora general de la Dirección General de Personal Docente, por designación de la directora general de Personal Docente, que actuará como presidente/a.

b) Un jefe o jefa de servicio de la Dirección General de Personal Docente, que designará la directora general de Personal Docente.

c) Un inspector o inspectora de educación, designado por la Inspección General de Educación.

d) Un o una médico de las unidades médicas de personal docente no universitario, designado por la Dirección General de Personal Docente.

e) Un técnico o una técnica relacionado con la gestión de las comisiones de servicios, designada por la Dirección General de Personal Docente, que actuará como secretario o secretaria con voz y voto.

A las reuniones de esta comisión técnica podrá asistir una persona representante de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación, con voz, pero sin voto.

Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente.

*Décima. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, así como el plazo de solicitud de destinos, estas no se alterarán por ningún concepto, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los centros solicitados.

2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por este motivo lesionados sus intereses y derechos.

3. Se entenderá que la persona interesada desiste de su participación en la convocatoria cuando no formule una solicitud telemática de destinos en el plazo previsto para ello.

4. Una vez transcurrido el plazo de solicitud telemática de destinos previsto en la base novena no será posible desistir de las solicitudes efectuadas.

5. Los destinos adjudicados del listado definitivo serán irrenunciables. Se exceptúa de lo anterior la concurrencia de fuerza mayor acreditada ante la Dirección General de Personal Docente, la decisión de la administración convocante por razones organizativas o la constatación del incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona docente.

6. La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

*Undécima. Fecha de cumplimiento de las condiciones exigidas*

Todas las condiciones y requisitos que se exigen en esta convocatoria deben tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base quinta, excepto ~~lo previsto en la base séptima respecto a~~ la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, establecida en la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que deberá poseerse con fecha anterior al 1 de julio de 2023.

*Duodécima. Listados de adjudicación de destinos*

1. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte publicará la lista provisional de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la URL <https://ovidoc.edu.gva.es> y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <https://ceice.gva.es>.

2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones telemáticas a través de la plataforma OVIDOC, a través de la URL <https://ovidoc.edu.gva.es>, sin que puedan presentarse documentos adicionales a los que acompañaron su solicitud. En este mismo plazo de dos días hábiles podrán presentar la renuncia a su continuación en el procedimiento.

3. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las reclamaciones y renuncias presentadas, se publicará la resolución definitiva de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <https://ceice.gva.es>.

4. La concesión de la comisión de servicios solicitada, que es una facultad discrecional de la Administración, estará supeditada a la existencia de una vacante determinada en el momento de la resolución de la presente convocatoria o a la necesidad específica de conformidad con la planificación educativa. También estará supeditada al hecho de que la persona interesada esté habilitada o posea la especialidad correspondiente, a la valoración de las circunstancias alegadas y debidamente acreditadas y a la existencia de otras personas solicitantes con mayor derecho.

*Decimotercera. Anulación*

Podrá ser anulada la comisión de servicios y, en consecuencia, el nombramiento efectuado, cuando no se ajuste a las bases de la convocatoria.

*Decimocuarta. Concurrencia de puntos*

En caso de empate de puntos resultantes del baremo para las causas de la 1 a la 7 establecidas en la base tercera, se adoptará el criterio de desempate a favor de la persona funcionaria que figure en una posición anterior tras ordenar el listado de participantes función de la antigüedad como funcionario o funcionaria docente de carrera, según la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

*Decimoquinta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal*

El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros de las comisiones evaluadoras y la comisión técnica, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante PAI) o a otras administraciones públicas.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regule el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana. En función de las distintas fases del procedimiento, los datos personales serán objeto de publicación en el DOGV, en la página web de la Conselleria <https://ceice.gva.es> y en los espacios habilitados por los centros educativos públicos.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos a la Conselleria conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las siguientes vías:

Trámite electrónico accesible en el siguiente enlace o en la URL [https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\_proc=19970](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970%3e).

Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

Postal: avenida de Campanar, 32. 46015 València

Electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

De forma presencial a través del registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

h) Derecho a reclamar: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente puede contactar con la delegación de Protección de Datos de la Generalitat a través de dpd@gva.es o dirigiéndose a paseo Alameda, 16, 46010 València.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Personal Docente establecerá el procedimiento para la concesión de la comisión de servicios necesaria a todo el personal funcionario que deba desempeñar el cargo de director o directora en un centro en el que no dispongan de destino definitivo.

Esta resolución producirá efectos a partir del día en que sea publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o bien habrá que plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición deberá interponerse ante la directora general de Personal Docente de esta Conselleria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el juzgado contencioso-administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La directora general de Personal Docente